



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE



2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

AMPLITUD EN EL CONTRALOR DE LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS

Silvero Fernández, Carlos; Danuzzo, Ricardo S.

estudiosilvero@yahoo.com.ar

RESUMEN

A partir de la sanción del nuevo CCCN en Argentina, el control de cláusulas contractuales se ha ampliado significativamente, trascendiendo el ámbito exclusivo del derecho del consumidor. Este avance es de gran relevancia, ya que permite abordar una gama más amplia de situaciones en las que una parte predispone el contenido del contrato y la otra se limita a adherir; dicha apertura en la revisión de las cláusulas contractuales viene de la mano del actual CCCN que contiene una regulación más inclusiva, permitiendo el control de cláusulas abusivas no sólo en contratos de consumo sino también en cualquier contrato de adhesión, es decir, aquellos en los que las condiciones son predispuestas por una parte y la otra parte se limita a adherirse a ellas. Esto abarca una amplia variedad de contratos, fortaleciendo la protección de todas las partes que se encuentran en una posición de desventaja al momento de negociar los términos contractuales.

PALABRAS CLAVE

Consumo, abuso

INTRODUCCIÓN

La revisión de las cláusulas abusivas en la relación de consumo como categoría general se desprende de la recepción del contrato de consumo como una categoría general de contrato que es otra contribución significativa del CCCN. Este enfoque general facilita la aplicación de la normativa de protección del consumidor a una variedad de contratos, incluido el contrato de seguro. Previamente, había controversias sobre si los contratos de seguro generaban o no una relación de consumo. Con el nuevo CCCN, esta discusión queda obsoleta, ya que cualquier contrato particular puede ser considerado un contrato de consumo si los contratantes cumplen con los requisitos para ser considerados consumidor y proveedor; por otra parte, los contratos de Adhesión y el Seguro, específicamente, constituye un claro ejemplo de contrato de adhesión. En estos contratos, las cláusulas son uniformes, generales y estandarizadas,

y no están sujetas a negociación entre las partes. Esto incluye disposiciones sobre el riesgo cubierto, exclusiones, y las obligaciones y cargas del asegurado. Bajo el CCCN, estos contratos son regulados por los artículos 984 a 989, que establecen los parámetros para los contratos de adhesión, asegurando una mayor protección para los asegurados.

La importancia de la calificación del contrato de seguro, radica en que otorga protección al asegurado incluso cuando no es un consumidor en el sentido estricto de la palabra. El simple hecho de adherirse a un contrato predispuesto por la aseguradora lo convierte en un sujeto merecedor de tutela, mitigando las desigualdades inherentes en la negociación de los términos contractuales.

En resumen, la sanción del CCCN representa un avance significativo en la protección de los derechos de las

partes en contratos de adhesión, ampliando el control de cláusulas contractuales y reconociendo la importancia de la buena fe y la equidad en las relaciones contractuales. Este enfoque inclusivo y protector asegura que las partes más débiles, ya sean consumidores o simplemente adherentes a contratos predispuestos, cuenten con mecanismos efectivos para defender sus derechos y evitar abusos.

MÉTODOS

El método es cualitativo, análisis de doctrina y jurisprudencia, tanto local como extranjera.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las reglas sobre cláusulas abusivas se encuentran en el capítulo de contratos por adhesión a cláusulas generales predispuestas (art. 984 y ss.) del CCCN. Es importante señalar que las cláusulas abusivas pueden existir no sólo en contratos de adhesión, sino también en otros tipos de contratos, especialmente en los que involucran consumidores. Esto está previsto explícitamente en el artículo 1118 del CCCN. Los Contratos por Adhesión por adhesión no constituyen una nueva categoría de contratos; se consideran una modalidad del consentimiento. Los Fundamentos que acompañaron al Anteproyecto del CCCN lo explicitan, indicando que estos contratos simplemente reflejan una forma particular en la que se forma el consentimiento, donde una de las partes predispone el contenido y la otra parte lo acepta sin posibilidad de negociación.

El artículo 988 del CCCN aborda las cláusulas abusivas a través de una fórmula abierta, evitando una enumeración concreta o "lista negra" de cláusulas. Este enfoque ha sido aprobado por la doctrina argentina, similar al adoptado por la Ley de Defensa del Consumidor. Este método abierto permite una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la identificación y tratamiento de cláusulas abusivas, en contraposición a una lista cerrada que podría quedar rápidamente

desactualizada o ser insuficiente para cubrir todas las posibles situaciones abusivas.

Por lo tanto, las normas relevantes son el Art. 988 CCCN, que establece que son abusivas las cláusulas que, habiendo sido predispuestas unilateralmente por una de las partes, causan un desequilibrio significativo en los derechos y obligaciones de las partes en perjuicio del adherente. La identificación de cláusulas abusivas se basa en criterios de justicia y equidad, considerando la buena fe y el justo equilibrio entre las partes; el art. 1118 CCCN que en el contexto de contratos con consumidores, este artículo refuerza la protección contra cláusulas abusivas. Dispone que son abusivas las cláusulas que, en contratos con consumidores, importen una renuncia o restricción a los derechos del consumidor, o impongan obligaciones desproporcionadas en relación con la naturaleza del contrato.

Ahora bien, la aplicación y flexibilidad del enfoque adoptado por el CCCN permite a los jueces evaluar cada caso particular y determinar si una cláusula es abusiva en función de las circunstancias específicas del contrato y las partes involucradas. Este método facilita una protección más efectiva y justa para los consumidores y adherentes, asegurando que las cláusulas contractuales no perjudiquen indebidamente a una de las partes.

En conclusión, el CCCN, al incluir reglas sobre cláusulas abusivas tanto en contratos por adhesión como en contratos con consumidores, refuerza la protección de las partes más débiles en las relaciones contractuales. La utilización de una fórmula abierta en lugar de una lista cerrada permite una mayor adaptabilidad y efectividad en la protección contra abusos, asegurando que el principio de buena fe y el justo equilibrio entre las partes prevalezcan en todas las relaciones contractuales posibles, contratos paritarios o de consumo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Márquez, José Fernando -
Calderon, Maximiliano Rafael (2012)
"Contratos por adhesión a condiciones
generales en el Proyecto de Código Civil
y Comercial de 2012", DP y C, 2014-1 ED
RYC-

Rinessi, Antonio Juan (1999).
Contratos. Tomo I. Mave. Corrientes.

Leiva Fernandez (2019)-
TRATADO DE LOS CONTRATOS- Parte
General.

Tomo II. Año: 2017. Editorial: La
LEY.

Silvero Fernández, Carlos (2020)
Contrato teoría y práctica - ED.
CONTEXTO.

Danuzzo Ricardo SS (2017)
Contratos: "Formación progresiva del
contrato: Los pactos preliminares" LOS
CONTRATOS PRELIMINARES - JNDC LA
PLATA -

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos
Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD
2021/004